

EL ACUERDO PARA LA MODIFICACION DEL CONCORDATO CON HAITI

DOCUMENTOS

I

TEXTO DEL ACUERDO (*)

Le 8 août, à Port-au-Prince, a eu lieu la signature d'un protocole d'accord entre le Saint-Siège et la République de Haïti pour la modification des articles 4 et 5 du Concordat de 1860. La signature de ce nouveau protocole d'accord a été faite par Mgr Silvestrini, secrétaire du Conseil pour les Affaires publiques de l'Eglise, et M. Jean-Robert Estimé, ministre des Affaires étrangères de Haïti. Cette révision répondait au vœu manifesté par le chef de l'Etat, M. Jean-Claude Duvalier, à l'occasion du voyage du Pape, le 9 mars 1983.

LES ARTICLES MODIFIES

ARTICLE 4

La nomination des archevêques et des évêques, soit diocésains, soit titulaires, est de la compétence exclusive du Saint-Siège.

Les archevêques et les évêques diocésains, ainsi que les évêques-coadjuteurs avec droit de succession, seront des citoyens haïtiens.

Avant de nommer un archevêque ou un évêque diocésain ou un coadjuteur avec droit de succession, le Saint-Siège communiquera confidentiellement au gouvernement haïtien le nom de l'ecclésiastique choisi pour savoir s'il y a quelque objection précise de nature politique générale à son égard.

Le gouvernement haïtien donnera sa réponse dans un délai de trente jours qui pourra s'étendre à soixante jours dans certains cas, sur requête du gouvernement. Ce terme échu, le silence du gouvernement sera interprété dans le sens qu'il n'a pas d'objections à opposer à la nomination.

Il demeure entendu que, à tout moment, la consultation susdite sera effectuée avec la plus grande réserve.

* Lo reproducimos tal como aparece en el *Osservatore Romano* del 9 de agosto de 1984. El texto va acompañado de un discurso de Monseñor Silvestrini, con ocasión de la firma.

ARTICLE 5

En tant que citoyens haïtiens, les archevêques et évêques diocésains, ainsi que les évêques coadjuteurs avec droit de succession, avant d'entrer dans l'exercice de leur mission pastorale, confirmeront devant le chef de l'Etat leur fidélité à la nation avec les paroles suivantes:

«Je promets et je m'engage à garder respect et fidélité à la Constitution d'Haïti en vue de la poursuite du bien commun du pays et de la défense des intérêts de la Nation.»

Ce même serment sera prêté par les vicaires généraux, les curés des paroisses et les chefs d'écoles ou institutions religieuses, avant d'exercer leurs offices, devant l'autorité civile désignée par le chef de l'Etat.

II

COMENTARIO

El Concilio Vaticano II reivindicó para la Iglesia 'el derecho de nombrar e instituir a los Obispos' como 'propio, peculiar y, de suyo, exclusivo'. Y rogó, con toda cortesía, a quienes gozaban de privilegios en esta materia, aun concedidos por la misma Iglesia, que renunciasen a ellos espontáneamente. La verdad es que no eran muchos los Estados en que esto ocurría. Y poco a poco se va consiguiendo recobrar la libertad perdida en las designaciones episcopales. Renunció, el 10 de octubre de 1966, Argentina que, sin apoyo concordatario ninguno, venía interviniendo¹. Renunció también Perú, que tenía títulos válidos para ello². Renunció España, el 28 de julio de 1976³. Renunció también el Príncipe de Mónaco, que tenía derecho a la presentación de una terna⁴. Pero en estos últimos meses se han producido dos hechos: la designación de nuevo Obispo de Estrasburgo, propuesto por el Presidente de la República francesa, en virtud del Concordato de 1801, y la firma, el 8 de agosto, de un Acuerdo con Haití, reduciendo extraordinariamente el ámbito de la intervención del Presidente de aquella República. Junto con Paraguay, que se arroga el derecho, sin fundamento concordatario, no queda ya, después de este Acuerdo con Haití más que Francia para Alsacia-Lorena, y no se ve fácil que pueda llegarse a una renuncia por las implicaciones de todo orden que traería consigo.

El Concordato con Haití tiene ya 124 años. Vino a resolver una situación

1 Convenio suscrito el 10 de octubre de 1966, AAS 59 (1967) 127-130. Cfr. De La fuente, R. R., 'La situación concordataria argentina', en *La institución concordataria en la actualidad* (Salamanca, 1971), 357-371.

2 Acuerdo suscrito el 19 de julio de 1980, AAS 72 (1980) 807-812. Cfr. nuestro comentario en 'Acuerdos recientes suscritos por la Iglesia', REDC 39 (1983) 521-528.

3 Acuerdo suscrito el 28 de julio de 1976, AAS 68 (1976) 509-512. Cfr. nuestro comentario 'El convenio español sobre nombramiento de Obispos y privilegio del Fuero', REDC 33 (1977) 89-140, y en especial a partir de la pág. 107.

4 Acuerdo suscrito el 25 de julio de 1981, AAS 73 (1981) 651-653. Cfr. nuestro comentario en 'Acuerdos recientes...', 529-533.

verdaderamente demencial, pues la historia de aquella República fue, en el aspecto eclesiástico un verdadero desastre. Como hemos tenido ocasión de escribir en otro lugar, Haití se había transformado 'en una especie de sentina eclesiástica a la que acudían todos los sacerdotes en situación irregular, de vida escandalosa, en rebeldía con sus preladados, etc.'⁵. El Concordato puso término a esta situación pero consagró en sus artículos 4 y 5, reforzados además con un canje de notas simultáneo a su firma, un patronato realmente extenso: alcanzaba no sólo a los Obispos sino prácticamente a todos los nombramientos eclesiásticos de mediano relieve. Y se complementaba con un juramento del que hablaremos más abajo. Con muchas dificultades el Concordato sigue vigente y ha dado pie a una legislación interesante, entre la que ha tomado cierta actualidad y relieve el Convenio sobre organización y administración de las fábricas parroquiales que, en algunos aspectos, muy concretos, puede considerarse anticipación del nuevo Código⁶.

Como es ya habitual, el Acuerdo que se ha firmado introduce el sistema de prenotificación para el nombramiento de Obispos. Desde que se estableció en el Concordato con Guatemala este sistema va prevaleciendo en casi todos los países, y puede hoy considerarse como universal, si referimos esta palabra a aquellos Estados que en cualquier parte del mundo tienen relaciones concordatarias con la Santa Sede. Hay sin embargo algunas cosas que matizan el sistema introducido en Haití.

Como en el caso del Acuerdo español están sometidos a prenotificación sólo los Arzobispos y Obispos diocesanos, y los coadjutores con derecho a sucesión. Quedan fuera, por tanto, los auxiliares y los puramente titulares. Como ya es habitual, las objeciones se referirán a la 'política general' y, la palabra 'concretas' del Acuerdo español pasa a ser 'precise' en el haitiano. Nada se dice la valoración de las objeciones, que en el Convenio español queda en manos de la Santa Sede. El plazo, extraordinariamente breve en el español, de quince días, se amplía en el haitiano, como es usual, hasta treinta. Se establece, según es costumbre, la mutua promesa de guardar secreto. Y se exige la nacionalidad haitiana de los candidatos, pero sin introducir la cláusula 'de origen', que es la que suele crear verdaderas dificultades en países en que gran parte del clero ha nacido fuera de las fronteras.

Al firmarse el Acuerdo con España se prescindió del juramento, rompiendo una tradición que se había mantenido hasta el Acuerdo de 1941, añadiendo esta obligación el canje de notas de 29 de enero y 1 de febrero de 1943. La fórmula que se adoptó en España era realmente dura, a pesar de ser una suavización de la de Polonia. Por eso se evitó en lo posible publicarla, pero nosotros lo hicimos ya en estas páginas⁷ y la ofrecemos ahora como término de com-

5 'Haití', en la obra de Corral Salvador y Giménez Martínez de Carvajal, *Concordatos vigentes* (Madrid, Fundación Universitaria Española, 1981), t. II, 495-562.

6 *Ibid.*, 529-554.

7 'El Convenio español sobre...' (cit. en la nota 3), 121-122.

paración con la que estuvo vigente en Haití y la que se ha adoptado en el Acuerdo recién firmado.

España

Ante Dios y los Santos Evangelios juro y prometo, como corresponde a un Obispo, fidelidad al Estado español. Juro y prometo respetar y hacer que mi clero respete al Jefe del Estado español y al Gobierno establecido según las leyes españolas. Juro y prometo, además, no tomar parte en ningún acuerdo ni asistir a ninguna reunión que pueda perjudicar al Estado español y al orden público, y haré observar a mi clero igual conducta. Preocupándome del bien e interés del Estado español procuraré evitar todo mal que pueda amenazarle.

Haití 1860

Juro y prometo a Dios, sobre los Santos Evangelios, como corresponde a un Obispo, guardar obediencia y fidelidad al Gobierno establecido por la Constitución de Haití y no emprender nada, ni directa ni indirectamente, que sea contrario a los derechos y a los intereses de la República.

Haití 1984

Prometo y me obligo a guardar respeto y fidelidad a la Constitución de Haití buscando siempre el bien común del país y la defensa de los intereses de la Nación.

En la comparación de estos tres juramentos puede apreciarse la dureza del que se estableció en España pese a que, como hemos dicho, fuese suavización de lo que, todavía con mayor rigor, se encontraba en el Concordato polaco⁸.

Cabe señalar que este Acuerdo es uno de los frutos de la visita del Papa a Haití. En efecto, Juan Pablo II pudo escuchar personalmente el 9 de marzo de 1983, de labios del Presidente de la República su deseo de acomodar la legislación concordataria vigente a lo establecido en el Concilio Vaticano II⁹.

Ciertamente que el nuevo Acuerdo no soluciona los tremendos problemas

⁸ AAS 17 (1925) 277.

⁹ Así lo recordaba Monseñor Silvestrini en su discurso con ocasión de la firma del Convenio: 'S. E. le Président à vic, M. Jean-Claude Duvalier, lors de la visite de S. S. le Pape Jean-Paul II dans votre beau pays, le 9 mars 1983, avait annoncé publiquement son désir de se conformer au souhait exprimé par le Concile Vatican II de voir les chefs d'État renoncer «aux droits et privilèges» dont ils pourraient encore jouir «en vertu d'une convention ou d'une coutume» (Ch. D., 20) et, par tant, de consentir au seul Siège apostolique la nomination des archévêques et des évêques. Vous aviez alors précisé, monsieur le Président, comment une telle initiative contribuerait à «renforcer l'autonomie de l'Église... tout en tenant compte des préoccupations légitimes d'un État souverain» (Discours à l'aéroport, Port-au-Prince, 9 mars 1983).

de la Iglesia en aquel infeliz país, el más pobre de América, o uno de los más pobres. Pero supone un acrecentamiento de su espacio de libertad para actuar. Quiera Dios que este Acuerdo sea el comienzo de otros cambios, más profundos, y angustiosamente necesarios, que Haití pide con el silencioso clamor de sus pobres gentes.

LAMBERTO DE ECHEVERRIA